



Póliza de Seguro de Transportes de Carga

Cuentas Nacionales

“Este documento y la nota técnica que lo fundamenta, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, por Oficio No. 06-367-II-1.1/2691 del 16 de Enero del 2001.”

Con Sujeción a las Condiciones Generales y a las Especiales, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, AIG Seguros México, S.A. de C.V., denominada en lo sucesivo la Compañía, asegura a favor de la persona citada en la carátula y/o especificación de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, los daños y/o pérdidas ocasionados por los riesgos cubiertos donde tenga interés asegurable conforme a los términos establecidos en la póliza.

AIG Seguros México, S. A. de C. V.



Condiciones Generales

Índice

Transporte Terrestre y/o Aéreo o de ambas clases

1ª Vigencia del seguro	4
2ª Medios de transporte	4
3ª Riesgos cubiertos	4

Transporte Marítimo

4ª Vigencia del seguro	5
5ª Medios de transporte	5
6ª Límites geográficos	6
7ª Tipo de envase, embalaje y empaque	6
8ª Riesgos Cubiertos	6

Protección Adicional

9ª Variaciones	6
10ª Interrupción en el transporte	7
11ª Riesgos adicionales	7
12ª Cláusula de etiquetas y envolturas	9
13ª Limitación de cobertura	9
14ª Exclusiones	10
15ª Valor para seguro	12
16ª Primas	13
17ª Límite de Responsabilidad Máxima de la Compañía por embarque y por medio de transporte	13
18ª Comprobación de los embarques o declaración de ventas	13
19ª Otros seguros	13



Procedimiento en Caso de Siniestro

20ª Medidas de salvaguarda y/o recuperación	13
21ª Reclamaciones	14
22ª Medidas sobre bienes afectados por siniestro	15
23ª Comprobación	15

Condiciones para Pago de Reclamaciones

24ª Reconocimiento de derechos	16
25ª Deducible	16
26ª Proporción indemnizable	17
27ª Partes y componentes	17
28ª Reposición en especie	17
29ª Pago de indemnizaciones	17
30ª Salvamentos sobre bienes dañados	17
31ª Subrogación de derechos	17
32ª Revisión de términos y condiciones	18
33ª Competencia	18
34ª Prescripción	18
35ª Interés moratorio	19
36ª Notificaciones	19
37ª Peritaje	19
38ª Garantía	20
39ª Agravación del riesgo	20
40ª Cancelación anticipada de la póliza	20
41ª Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	20



Condiciones Generales

Transporte Terrestre, Aéreo o de Ambas Clases

1ª Vigencia del seguro

Este seguro entra en vigor desde el momento en que el **medio transportador** cargado con los **bienes objeto del seguro** inicie el tránsito del **embarque cubierto** en el **lugar de origen** establecido en esta póliza, y continúa durante el curso normal de su viaje, y termina de alguna de las siguientes formas, lo que ocurra primero:

- a) Con la entrega de los bienes, al **consignatario**, en el **lugar de destino** citado en esta póliza;
- b) Con la entrega de los bienes en cualquier lugar distinto al curso ordinario del viaje, sea anterior o en el destino citado en esta póliza, que el Asegurado decida utilizar para **almacenaje, asignación, distribución, despacho, reexpedición**, o;
- c) 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de la llegada del **medio transportador** al lugar de destino, o;
- d) Cuando el interés del asegurado en la conservación o custodia de los bienes transportados, haya concluido en los términos del contrato celebrado entre **Asegurado** y **consignatario o remitente** según sea el caso.

Tanto el origen y destino, como el tipo de bienes que se transportan están registrados en la especificación de la póliza.

2ª Medios de transporte

Para el transporte de los bienes asegurado podrán ser utilizados ferrocarril, así como vehículos y aeronaves propiedad del Asegurado o arrendados para su servicio, de línea de autotransporte o línea aérea de uso comercial y de carga. Los medios de transporte de Servicio Público Federal que transiten en la República Mexicana deberán tener la autorización y registro vigente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3ª Riesgos cubiertos

Riesgos Ordinarios de Tránsito:

Este seguro cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por incendio, rayo y explosión, así como por caída de **avión, descarrilamiento de carro de ferrocarril, colisión o volcadura** del vehículo de transporte empleado, incluyendo rotura de puentes o hundimiento de éstos al paso del vehículo o **hundimiento de embarcaciones** cuyo empleo sea indispensable para complementar el tránsito terrestre. Con las excepciones descritas en la "Cláusula de Exclusiones".



Transporte Marítimo

4ª Vigencia del seguro

Este seguro entra en vigor desde el momento en que los bienes objeto de este seguro dejan la bodega o lugar de almacenaje en el lugar citado en las condiciones particulares de la póliza o cuando queden a cargo de los porteadores marítimos para comienzo del tránsito, continúa durante su curso normal de viaje y termina ya sea:

- a) Con la entrega de los bienes al consignatario, en el lugar de destino citado en esta póliza, o;
- b) Con la entrega de los bienes en cualquier lugar distinto del curso ordinario del viaje, ya sea anterior o en el destino citado en esta póliza, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje, asignación, distribución, despacho o reexpedición, o;
- c) Transcurridos 30 días después de finalizada la descarga de los bienes asegurados al costado del buque en el puerto final de destino o hasta que se produzca la desconsolidación de los bienes transportados en contenedores o hasta la entrega física o documental a la Dirección General de Aduanas o las autoridades aduaneras competentes, de la carga considerada presuntamente abandonada, lo que primero ocurra, o;
- d) Cuando el interés del Asegurado en la conservación o custodia de los bienes transportados, haya concluido en los términos del contrato celebrado entre Asegurado y consignatario o remitente según sea el caso.

5ª Medios de transporte

La cobertura otorgada por este seguro en el caso de embarques marítimos se aplica exclusivamente a bienes o intereses transportados bajo cubierta, por buques de casco de acero, mecánicamente autopropulsados, que no hayan cumplido 15 años de antigüedad en el caso de buques cargueros y que no hayan cumplido 10 años de antigüedad en el caso de buques **graneleros**, clasificados 100A1 o equivalentes y que no enarbolen **bandera de conveniencia**.

Contenedores cerrados podrán ser transportados sobre cubierta y al amparo de esta póliza, siempre y cuando las regulaciones marítimas aplicables lo permitan o sean transportados en buques porta – contenedores. Se entenderá por regulaciones marítimas, aquellas disposiciones legales aplicables, incluyendo Normas oficiales o su equivalente, que rijan a la embarcación en la que se lleva a cabo el transporte de los bienes.

Esta cláusula de medio de transporte marítimo queda sujeta a que los buques se encuentren registrados en alguna de las Sociedades de clasificación que se añadirá al presente en el caso de embarques marítimos.

Sin perjuicio de lo anterior, bajo convenio expreso, la Compañía podrá autorizar buques de antigüedad mayor a las establecidas en ésta cláusula, quedando el Asegurado obligado al pago de la prima adicional que corresponda. La autorización de la Compañía deberá ser expresa y constar por escrito.



6ª Límites geográficos

Este seguro cubre exclusivamente los embarques descritos en esta póliza, desde los puntos o lugares de origen y hasta los puntos o lugares de destino final estipulados en la especificación de la póliza.

7ª Tipo de envase, embalaje y empaque

El Asegurado se obliga a utilizar el tipo de envase, embalaje o empaque que se menciona en la especificación de la presente póliza. En caso que no se encuentre mencionado, el mismo deberá estar sujeto a que cumpla con los estándares de fábrica, estándares internacionales o los que sean adecuados para su transportación.

8ª Riesgos cubiertos

Riesgos Ordinarios de Tránsito, este seguro cubre exclusivamente:

- a) Las pérdidas o daños materiales causados a los bienes directamente por: incendio, rayo, explosión, o por varadura, hundimiento o colisión del barco transportador.
- b) La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- c) La contribución que resultare al embarque asegurado por avería gruesa o general o por cargos de salvamentos que deban pagarse según las disposiciones del artículo 239 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, de la Ley de Navegación y el Código de comercio Mexicano o el que lo sustituya, o conforme a las Reglas de York – Amberes vigentes o a las Leyes Extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule el conocimiento de embarque o el contrato de fletamento. Para que surta efecto la remisión a las leyes y ordenamientos que se mencionan en esta cláusula, los mismos deberán ser aplicables y vigentes de acuerdo con la temporalidad y jurisdicción a que se encuentre sujeto la embarcación a la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d) Este seguro se extiende a amparar los bienes mientras sean transportados hasta o desde el buque principal en embarcaciones auxiliares y se considerarán asegurados separadamente, mientras se encuentren a bordo de éstas. El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.

Protección Adicional

9ª Variaciones

Este seguro permanecerá en vigor, sujeto a la terminación tal como se establece y a las estipulaciones de la cláusula 10ª (décima) (Interrupción en el Transporte) siguiente, durante cualquier circunstancia fuera del control del Asegurado, desviación o cambio de ruta, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación del viaje que provenga del ejercicio de una facultad concebida a los armadores o fletadores por el contrato



de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque, así como en caso de omisión involuntaria o error en dichos documentos, en la descripción del buque, del vehículo o del viaje, debiendo en su caso el Asegurado, pagar la prima adicional que corresponda.

10ª Interrupción en el transporte

Si durante el transporte de los bienes, dentro de los puntos de origen y destino indicados, sobrevinieran circunstancias anormales ajenas al Asegurado o a quien sus intereses represente, no exceptuadas en esta póliza, que provocaran cualquier variación del mismo y fuere necesario que los bienes quedaren estacionados en bodegas, almacenes, recintos fiscales, muelles, embarcaderos o malecones, la cobertura del presente contrato continuará en vigor:

- a) Hasta un periodo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de las 00:00 horas del día posterior al que arribasen los bienes, si el domicilio del consignatario se encuentra en la misma ciudad fronteriza, puerto marítimo o aéreo del lugar de destino final.
- b) Hasta un periodo máximo de 30 (treinta) días naturales contados de igual forma al inciso a), si el destino final de los bienes asegurados se localiza en un lugar distinto a los anteriormente indicados.
- c) Por un periodo mayor a los indicados, previo aviso y sujeto a la aceptación de la Compañía y con la obligación del pago de prima adicional correspondiente, si por circunstancias comprobables fuere necesario una estadía mayor de los bienes en cualesquiera de los lugares definidos en los incisos "a" y "b" de esta cláusula.

Si la interrupción en el transporte se debiese en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o de quien sus intereses represente o a exclusiones de esta póliza, la cobertura que brinda este seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar a aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de alguna de las circunstancias o sucesos previstos en las cláusulas 9ª (Variaciones) y 10ª (Interrupción en el Transporte), ya que el derecho a tal protección está sujeto al cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso.

11ª Riesgos adicionales

Cuando así se estipule en la especificación de la póliza, la protección otorgada por la misma se extenderá, mediante la obligación del pago de la prima adicional respectiva, a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por la realización de alguno o varios de los riesgos adicionales contratados. Se entenderá que dicha protección otorgará de conformidad con lo estipulado en los siguientes incisos:

- 1) **Robo Total:** Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total de uno o más bultos por:
 - Robo total del embarque
 - Robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o medios de transporte, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.
 - Extravío o robo, cuando se empleen vehículos propiedad de terceros.

- 2) **Robo Parcial:** Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega del contenido de uno o más bultos por robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o medios de transporte, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o custodia de los bienes.
- 3) **Mojadura:** Cubre los bienes asegurados contra pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de mojadura directa imprevista durante su transportación, ya sea por agua dulce, salada o ambas, pero no los daños causados por la humedad del medio ambiente ni por condensación del aire dentro del embalaje o el contenedor o bodega donde viajen estibados los bienes asegurados.

Este riesgo **no** quedará cubierto cuando los bienes viajen estibados sobre carros de ferrocarril o cualquier otro vehículo que no reúna las características de protección adecuadas para el tipo de mercancía, ni cuando viajen sobre cubierta de buques, excepto en los casos en los que la mercancía viaje dentro de contenedor cerrado en buques especiales para este efecto y la legislación marítima aplicable así lo permita.

Para el caso en el que como consecuencia de la mojadura se presente una oxidación, no será aplicable la cobertura prevista en este apartado sino lo dispuesto para la cobertura de oxidación abajo descrito.

- 4) **Oxidación:** Cubre los bienes asegurados contra pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de oxidación, siempre y cuando resulte a consecuencia de la rotura del empaque y/o embalaje protector en el que están siendo transportados. No obstante lo anterior, queda expresamente excluida la oxidación en el transporte de mercancías cuando ésta se origine por carencia o deficiencia en el empaque o en el material del embalaje protector o como consecuencia de vicio propio o inherente o por viajar sobre cubierta, excepto en los casos donde la mercancía viaje dentro de contenedor cerrado.
- 5) **Contacto con otras cargas:** Cubre los bienes asegurados contra pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de que estos entren en contacto con otras cargas que viajen en el mismo medio de conducción, siempre y cuando, dicho contacto afecte física e irremediamente los bienes asegurados o modifiquen en alguna forma comprobable sus propiedades o características originales, sin embargo, esta cobertura no cubrirá la pérdida o daño que puedan sufrir esos bienes como consecuencia de ralladura, raspadura, abolladura, dobladura, despostilladura, desgaste o rajadura. Este riesgo quedará excluido cuando la mercancía carezca de material de empaque o embalaje o en caso de que éste no sea el adecuado para el tipo de mercancía transportada.
- 6) **Rotura:** Cubre los bienes contra pérdida o daño material causados a los mismos a consecuencia de rotura durante su transporte, quedando excluida específicamente la ralladura, raspadura, abolladura, dobladura, despostilladura, desgaste y/o rajadura.

El riesgo de Rotura quedará excluido cuando los bienes asegurados carezcan de material de empaque o de embalaje o en caso de que este no sea el adecuado para el tipo de mercancía transportada.

Asimismo queda excluida de este riesgo, salvo convenio expreso entre las partes, la rotura que sufran los bienes asegurados a consecuencia de una caída del medio transportador durante su transporte, cuando ésta se origine por una sujeción



deficiente de los bienes al mismo o sin que haya existido un **Riesgo Ordinario de Tránsito** que la origine.

- 7) **Merma o Derrame:** Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por merma o derrames, pero únicamente cuando éstos sean motivados por la rotura del envase, empaque, medio de transporte o contenedor en que estén siendo transportados.
- **TODO RIESGO:** Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños físicos a consecuencia de los **Riesgos Ordinarios de Tránsito** indicados en las cláusulas 3ª (Riesgos Cubiertos, Transporte Terrestre y/o Aéreo) y 8ª (Transporte Marítimo), de acuerdo al medio de transporte empleado, y de los riesgos adicionales descritos en esta cláusula de “**Riesgos Adicionales**” en las incisos 1) al 7), y especificados como amparados en la póliza de seguro de acuerdo a sus términos y condiciones estipulados.
 - 8) **Huelgas y alborotos populares:** Cuando este riesgo ha sido contratado; la cobertura es de acuerdo con los términos y condiciones de la **Cláusula de Huelgas y Alborotos Populares**, anexa.
 - 9) **Guerra:** Cuando este riesgo ha sido contratado, la cobertura es de acuerdo con los términos y condiciones de la **Cláusula de Guerra** para embarques Marítimos y/o Aéreos, anexa.
 - 10) **Baratería del capitán o de la tripulación:** Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños, por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el capitán o tripulación en perjuicio del propietario o fletador del buque. Quedan excluidos los daños si el capitán mismo es el propietario del buque o de los bienes.
 - 11) **Echazón:** Cubre la pérdida de los bienes asegurados, cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del capitán de la embarcación, siempre y cuando, dicha echazón se realice con el objeto de enfrentar o disminuir el peligro de una causa de fuerza mayor que ponga en riesgo la seguridad del buque, quedando asentado en el cuaderno de bitácora correspondiente.
 - 12) **Barredura:** Cubre la pérdida de los bienes asegurados cuando estos se encuentren sobre la cubierta del buque y sean barridos por las olas.

12ª Cláusula de etiquetas y envolturas

Cuando el daño sea causado directamente por cualesquiera de los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas, envolturas o empaques de los bienes asegurados, la Compañía únicamente responderá por la reposición de tales etiquetas, envolturas o empaques, y en su caso, del remarcado de los artículos, pagando de su costo la misma proporción que guarda la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

13ª Limitación de cobertura

Aún cuando en la sección de “Riesgos Cubiertos” de esta póliza, no se especifique limitaciones de coberturas, éstas quedarán limitadas a lo siguiente:



- 1) **Para trayectos parciales:**
Cuando esta póliza ampare embarques de bienes de importación y sólo se cubra la parte del tránsito dentro de la República Mexicana y no desde su lugar de origen, la cobertura queda limitada a amparar únicamente los **Riesgos Ordinarios de Tránsito y Robo Total.**
- 2) **Por el estado de los Bienes Asegurados:**
Tratándose de bienes usados en general, sean estos reconstruidos, reparados, restaurados, o reacondicionados o tratándose de bienes de desperdicio, la protección que otorga este seguro queda limitada a amparar únicamente los **Riesgos Ordinarios de Tránsito y Robo Total.**

14ª Exclusiones

En ningún caso de este seguro ampara la pérdida, daño y/o gastos causados por:

- 1) Violación a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad nacional o extranjera, ya sea federal, estatal o municipal o de cualquier otra especie causada por el Asegurado, sus empleados o quien sus intereses represente; cuando influya en la realización del siniestro.
- 2) La apropiación en derecho de los bienes, por parte de personas que estén facultadas a tener la posesión de los mismos.
- 3) Fraude, dolo o mala fe, abuso de confianza o robo en el que participe directamente el Asegurado, sus funcionarios, empleados, socios, dependientes o beneficiarios que actúen solos o en complicidad con otras personas.
- 4) Pérdida o daño resultante de apropiación ilícita, desfalco u ocultación de la mercancía, hecho por cualquier persona en posesión legal de la misma, bajo licencia, arrendamiento, hipoteca, venta condicional o cualquier otro convenio escrito, oral o implícito.
- 5) La naturaleza perecedera inherente a los bienes o el vicio propio de los mismos.
- 6) La demora, pérdida de mercado o variaciones de precio, aún cuando sea causada por un riesgo amparado.
- 7) Robo o faltantes descubiertos al efectuar inventarios, o cualquier daño que sea detectado posteriormente a la entrega de los bienes en la bodega de su destino final o donde haya terminado la cobertura de acuerdo con las cláusulas 1ª (Vigencia del Seguro Transporte Terrestre y/o Aéreo o de ambas clases), 4ª (Vigencia del Seguro Transporte Marítimo), 11ª (Riesgos Adicionales), de estas condiciones según sea el caso.



- 8) **El abandono de los bienes por parte del Asegurado del Asegurado o quien sus intereses represente, cuando la Compañía no haya dado su autorización.**
- 9) **Pérdida ordinaria de peso o volumen, diferencia de pesaje, diferencias de peso por hidratación o deshidratación de los bienes asegurados, mermas o derrames imputables a las propias características de los bienes.**
- 10) **Pérdida o daños ocasionados por combustión espontánea.**
- 11) **Pérdida de uso, pérdida consecencial y depreciación.**
- 12) **Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
- 13) **La pérdida, daño o deterioro que sufre la mercancía asegurada, proveniente de un embalaje inadecuado o insuficiente; para los efectos de esta cláusula “embalaje” se considerará la estiba de un contenedor, o plataforma, remolque, semi-remolque, pero solo cuando la estiba se lleve a cabo con anterioridad a la iniciación de la vigencia, o sea efectuada directamente por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatarios.**
- 14) **Empleo de un medio de transporte inadecuado, y que sea del conocimiento del Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatario.**
- 15) **Automóviles, camiones y otros vehículos, que sean trasladados por su propio impulso.**
- 16) **Daño eléctrico, electrónico y mecánico, siempre y cuando, éste no sea ocasionado por un riesgo cubierto por la póliza.**
- 17) **El exceso de peso o dimensiones máximas de carga autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o autoridad equivalente en el extranjero, para la unidad transportadora o bien transportado.**
- 18) **Pérdida de calidad por influencia de las condiciones del medio ambiente, que se manifiesten en forma diferente a la descrita en los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- 19) **Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduaneras o de otro tipo legalmente reconocidos con motivo de sus funciones ya sean mexicanas o extranjeras.**
- 20) **Reacciones nucleares, radiaciones o contaminación radioactiva directa o indirecta sobre los bienes asegurados.**

- 21) **Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares.**
- 22) **Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, contienda civil o cualquier otro acto hostil por o contra un poder beligerante, las acciones o consecuencias provenientes de estos hechos o de su tentativa, así como minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.**

15ª Valor para seguro

Con sujeción a lo dispuesto en esta cláusula, el valor del seguro tanto para el pago de indemnizaciones de siniestros como para el cobro de primas se efectuará de acuerdo a las siguientes bases y de conformidad a lo establecido en las especificaciones de la póliza:

- **Embarques de importaciones y/o compras:**
Valor factura de los bienes más gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreo y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales, más un 10% originado como gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.
- **Embarques de ventas y/o exportaciones:**
Costo de producción o adquisición de los bienes, más gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreo y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales, más un 10% originado como gastos inherentes y comprobables al transporte no considerados anteriormente.
- **Embarques entre filiales, tiendas o bodegas:**
Costo de producción o adquisición de los bienes, más gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreo y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales.
- **Embarques de maquilas:**
 - **Viaje de materia prima:** Costo de producción o adquisición de la materia prima, más gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreo y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales.
 - **Viaje de producto terminado:** Costo de producción o adquisición de la materia prima más los costos de los procesos a que fueron sujetos los bienes asegurados, más gastos inherentes a su transporte, tales como fletes, acarreo y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación y gastos aduanales.
- **Bienes usados:**
Valor real de los bienes asegurados al momento de los siniestros, más gastos inherentes a su transporte tales como fletes, acarreo y, adicionalmente, si los hubiere, gastos por concepto de impuestos de importación o exportación y gastos aduanales.



Para los efectos de este contrato, se entenderá como valor real, el valor de los bienes nuevos o de bienes similares nuevos, menos la depreciación por uso.

16ª Primas

El Asegurado pagará de contado la prima neta resultante de aplicar la cuota o las cuotas establecidas al valor del embarque, de acuerdo con la cláusula 15ª (Valor para el Seguro), así como los gastos e impuestos que correspondan.

17ª Límite de Responsabilidad Máxima de la Compañía por embarque y por medio de transporte

La responsabilidad máxima que asume la Compañía bajo esta póliza, por un solo embarque o sobre un mismo vehículo por una sola vez en un solo lugar, ha sido fijada por el Asegurado, señalado en la carátula de la póliza, pero no es prueba del valor ni de la existencia de los bienes asegurados, simplemente determina, en caso de daños a los mismos, **la cantidad máxima que la Compañía estaría obligada a resarcir en caso de siniestro.**

18ª Comprobación de los embarques o declaración de ventas

El Asegurado se obliga a poner a disposición de la Compañía, la documentación que ésta considere necesaria para comprobar la exactitud de sus embarques y sus correspondientes valores o, en determinados casos, la exactitud de las ventas declaradas, en el momento que esta lo requiera; en caso contrario, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación contraída bajo esta póliza.

19ª Otros seguros

El Asegurado se obliga a notificar por escrito a la Compañía, sobre la existencia de otros seguros que haya contratado amparando los bienes objeto de este seguro, comunicando por escrito el nombre de las Compañías Aseguradoras, sumas aseguradas y riesgos cubiertos.

Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratara los diversos seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Procedimiento en Caso de Siniestro

20ª Medidas de salvaguarda y/o recuperación

Al tener conocimiento de un siniestro ocasionado por algunos de los riesgos cubiertos por esta póliza, que afecte los bienes asegurados, el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o mandatarios, deberán actuar para la defensa y protección de los mismos y por lo tanto, entablarán reclamaciones o juicio y en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán de que todos derechos existentes en contra de los porteadores, depositarios u otras personas estén debidamente salvaguardados y los actos relativos ejecutados.



Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetará a las que ella indique. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Los gastos razonables hechos por el Asegurado para salvaguarda o protección de los bienes, serán pagados por la Compañía y si ésta diese instrucciones, anticipará dichos gastos. En todo caso, el importe de tales gastos no podrá exceder del valor del daño evitado.

Se define como razonable o razonablemente, el comportamiento o argumentos que se espera de una persona física o moral, con relación a una situación o coyuntura a la que se refiere este término y que sea consecuencia de una actitud o decisión práctica y conveniente para los intereses de las partes y no arbitraria o caprichosa.

Ningún acto de la Compañía ni del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

21ª Reclamaciones

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente deberá actuar y cumplir con lo siguiente:

- a) **Reclamación en contra de los porteadores:** En caso de cualquier pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a esta póliza, el Asegurado o quien sus derechos represente, reclamará por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el conocimiento de embarque, carta porte o talón de flete, guía aérea o contrato de fletamento.

El Asegurado cumplirá con todos los requisitos que en el mismo se establezcan para salvaguardar sus derechos de recobro, haciendo dicha reclamación antes de darse por recibido sin reserva de los bienes. La falta de cumplimiento de esta obligación facultará a la Compañía para reducir la indemnización hasta el monto que hubiera importado si se hubiere dado cumplimiento a lo previsto en este inciso.

- b) **Aviso de pérdida:** Al ocurrir pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlos de inmediato a la Compañía dentro de:
 - 1) Las 24 horas hábiles siguientes de que haya tenido conocimiento de los hechos para los siniestros de **Robo Total y Volcadura**.
 - 2) Los 5 días hábiles siguientes de que el asegurado o beneficiario, en su caso tengan conocimiento de la realización del siniestro para los **Otros Riesgos**.

En ambos casos el aviso de pérdida se deberá hacer por escrito, vía telefónica, correo electrónico, vía fax o personalmente a la Compañía.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente. La empresa Aseguradora quedará desligada de todas las obligaciones del contrato si el asegurado o quien sus derechos represente omite el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben las circunstancias del siniestro.

- c) **Para la certificación de daños o averías:** En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o quien sus derechos represente, solicitará desde luego una inspección de daños y la certificación respectiva, para lo cual acudirá al Inspector de Averías de la Compañía si lo hubiere en el lugar en que se requiera la inspección, y en su defecto al agente local de Lloyd's o alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de estos, a un Notario Público, a la autoridad judicial y en su caso, a la postal y por último a la autoridad política local.

El derecho a la indemnización de los daños o pérdidas sufridos queda expresamente condicionado a que la inspección de averías se efectúe dentro de los cinco días naturales siguientes del conocimiento del siniestro.

22ª Medidas sobre bienes afectados por siniestro

En caso de siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y en tanto no se haya fijado de manera final y definitiva el monto de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, dondequiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro.

El Asegurado queda obligado a mantener bajo su custodia y responsabilidad tales bienes y por ello no podrá hacer abandono de los mismos a la Compañía.

El incumplimiento de esta obligación afectará los derechos del Asegurado en los términos del artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

23ª Comprobación

Como requisito de procedencia para el pago de cualquier indemnización en los términos del Art. 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, y dentro de los 60 (sesenta) días siguientes la Aviso de Pérdida, según inciso b) de la Cláusula 21ª (Reclamaciones) de esta póliza, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada, acompañada de los siguientes documentos:

- a) La constancia o certificado de averías obtenidos al inciso c) de la cláusula 21ª (Reclamaciones).
- b) Factura de venta, comprobante, nota de remisión, de envío, de embarque o despacho impresa del Asegurado en el que se especifique, además de sus datos como contribuyente, el lugar y fecha de expedición, así como cantidad y clase de bienes.
- c) Cuando proceda, pedimento de importación o exportación y documentos probatorios de gastos aduanales incurridos.
- d) Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea.
- e) Copia de la carta reclamación ante los portadores con sello de recibido y la contestación original de los portadores.
- f) Copia certificada de la protesta presentada al capitán del buque, cuando proceda.



- g) Originales de los certificados de descarga.
- h) Declaración en su caso, respecto a cualquier otro seguro que exista sobre los bienes cubiertos por esta póliza.
- i) Cuando proceda: Original de Actas levantadas ante las autoridades competentes.

Los documentos referidos en los incisos anteriores no limitan el derecho de la Compañía para requerir información adicional específica que resulte necesaria para conocer las circunstancias y fundamentos de la reclamación.

Condiciones para Pago de Reclamaciones

24ª Reconocimiento de derechos

El derecho derivado de esta póliza corresponde a quien demuestre tener interés jurídico sobre los bienes asegurados. Sin embargo, el derecho de esta póliza nunca podrá ser reclamado directa ni indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o de cualquier otra forma.

25ª Deducible

En el evento de pérdidas o daños susceptibles a indemnización bajo el amparo de la presente póliza, la Compañía responderá únicamente por el exceso de los deducibles establecidos en la misma, cuyo monto no será inferior al equivalente de 40 (cuarenta) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En virtud de que el deducible se aplica sobre el valor total del embarque, éste se entenderá como el valor total de los bienes cubiertos contenidos en un solo medio de transporte al inicio original del viaje.

Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro; y cuando no sea posible determinar objetivamente dónde ocurrió el siniestro, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso que el valor total del embarque exceda el Límite de Responsabilidad Máxima de la Compañía por Embarque o por medio de transporte que se indica en la póliza, el deducible deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad.

Para embarques marítimos en buques que no satisfagan el criterio de aceptación establecido en la Cláusula 5ª (Transporte Marítimo Medios de transporte) de estas Condiciones Generales, pero que sin embargo bajo convenio expreso de la Compañía se hubiese autorizado su uso, previo pago de la prima adicional correspondiente, **se aplicará el doble del deducible señalado para el riesgo específico afectado.**



26ª Proporción indemnizable

La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro.

27ª Partes y componentes

Cuando la pérdida o daño indemnizable afecte a cualquier parte de una unidad que al estar completa para su venta o uso, conste de varias partes y componentes, la Compañía solamente responderá por el valor real de la o de las partes perdidas o averiadas, en la misma proporción que guarde la suma asegurada en relación con el valor real de los bienes.

28ª Reposición en especie

Tratándose de bienes fungibles, la Compañía podrá reponer los bienes perdidos o dañados a satisfacción del asegurado con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño. El Asegurado se considerará satisfecho cuando la clase y calidad de los bienes con los que se pretende hacer la reposición sean de igual clase y calidad que los bienes perdidos o dañados.

29ª Pago de indemnizaciones

Las indemnizaciones serán pagaderas al Asegurado o a su orden, según la cláusula 24ª (Reconocimiento de Derechos), en las oficinas de la Compañía, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha en que haya recibido los documentos e información completa que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada.

30ª Salvamento sobre bienes dañados

Como consecuencia del pago de cualquier indemnización que se haga por pérdida o daño a los bienes amparados bajo esta póliza, el salvamento o cualquier recuperación, una vez indemnizados, pasarán a ser propiedad de la Compañía, por lo que el Asegurado se compromete a entregar a ésta toda la documentación que acredite la propiedad de tales bienes, cediendo en adición a ello todos los derechos que tenga sobre dicha propiedad.

31ª Subrogación de Derechos

En los términos de la Ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ella, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Si el daño fuese indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada en todo o en parte de sus obligaciones.

32ª Revisión de Términos y Condiciones

- a) La Compañía podrá efectuar ajustes a los términos y condiciones de la póliza en cualquier momento dentro de la vigencia de la póliza cuando la relación entre el total de siniestros incurridos divididos entre la prima devengada en ese momento sea mayor o igual al 60%.

Se entenderá por siniestros incurridos, la suma de todos los siniestros reportados y pendientes de pago, más los siniestros pagados, más honorarios y gastos de ajuste, menos los salvamentos.

Las modificaciones a los términos y condiciones a la póliza, relativo de lo señalado en esta cláusula serán notificadas directamente al Asegurado con 15 (quince) días de anticipación.

- b) En caso de que el Asegurado solicite una revisión al contrato originalmente pactado, donde se soliciten modificaciones en el Límite de Responsabilidad Máxima de la Compañía por Embarque o por medio de transporte, bienes cubiertos, límites geográficos, riesgos cubiertos, medios de transporte, o a cualquier otro elemento que constituya o pueda interpretarse como una agravación del riesgo, la Compañía podrá optar por una revisión en los términos y condiciones originalmente pactados, sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley Sobre Contrato de Seguro.

33ª Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional de la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus Oficinas Centrales o en la Delegación de la misma que se encuentre más próxima al domicilio del Asegurado o en la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros, en los términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios financieros, y dentro del término de un año contado a partir de que se suscite el hecho que le dio origen.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios financieros, o de quién ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de la Institución de Seguros.

34ª Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.



Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

35ª Interés moratorio

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumplieres con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, pagará al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio que se calculará en los términos del Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

36ª Notificaciones

Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato deberá hacerse a la Compañía por escrito, precisamente en su domicilio social o en el de sus sucursales.

37ª Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de 10 (diez) días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



38ª Garantía

Queda entendido y convenido que el Asegurado, sus representantes o funcionarios, tomarán las precauciones razonables para salvaguardar y proteger los bienes asegurados y que obrarán en todo como si no estuvieran asegurados.

39ª Agravación del riesgo

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiera el aviso o si el mismo Asegurado provocara la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará, en lo sucesivo liberada toda la obligación derivada de este seguro.

40ª Cancelación anticipada de la póliza

No obstante el término de vigencia que se indica en la póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Si es por parte del Asegurado, la podrá dar por terminada inmediatamente en cuyo caso la Compañía tendrá derecho a cobrar prima a prorrata; si es por parte de la Compañía, la terminación surtirá sus efectos, transcurridos 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. La Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo registro se tendrá por no hecha.

Sin embargo, la cancelación y la terminación anticipada del contrato no perjudicarán embarque alguno que se encuentre en tránsito en la fecha efectiva de cancelación o de terminación, según sea, por lo que el Asegurado se obliga a remitir a la Compañía, dentro de los 30 (treinta) días a la fecha de aviso de cancelación, el valor real de las ventas o embarques efectuados hasta tal fecha de cancelación para proceder al ajuste de la prima que corresponda.

41ª Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AIG SEGUROS MÉXICO, S. A. DE C. V.